

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

CURSO 2023-2024



IES MAESTRO HAEDO

C/ Santiago Alba Bonifaz, 3

49018 - Zamora

Teléfono: 980 522 382

49006159@educa.jcyl.es

<http://iesmaestrohaedo.centros.educa.jcyl.es>

ÍNDICE

PREÁMBULO	4
TÍTULO I.....	5
Artículo 1.- El centro	5
TÍTULO II.....	5
CAPÍTULO I	5
Artículo 2.- Órganos del Centro.....	5
Artículo 3.- El Consejo Escolar.....	6
Artículo 4.- Otros órganos	7
CAPÍTULO II.....	8
Artículo 5.- Derecho de reunión.....	9
Artículo 6.- Utilización de las instalaciones del Centro	9
CAPÍTULO III.....	9
Artículo 7.- Aclaraciones y reclamaciones	10
CAPÍTULO IV.....	10
Artículo 8.- Uso de las instalaciones del Centro.....	10
Artículo 9.- Conservación	11
Artículo 10.- Limpieza por uso inadecuado	11
Artículo 11.- Sala de profesores	11
Artículo 12.- Biblioteca	11
Artículo 13.- El gimnasio.....	12
Artículo 14.- Aulas de informática	12
Artículo 15.- Medios informáticos y red del Centro	12
Artículo 16.- Tablones de anuncios	12
Artículo 17.- Otros espacios	13
TÍTULO III	13
Artículo 18.- Funciones del profesorado	13
Artículo 19.- Derechos del profesorado	14
Artículo 20.- Deberes del profesorado	14
Artículo 21.- El ejercicio de la autoridad del profesorado	15
Artículo 22.- De las guardias	16
TÍTULO IV.....	17
CAPÍTULO I	17

Artículo 23.- Derechos de los alumnos	17
Artículo 24.- Derecho a la huelga	18
Artículo 25.-Deberes de los alumnos	18
CAPÍTULO II	19
Artículo 26. El delegado	20
Artículo 27.- Funciones del delegado	20
Artículo 28.- Duración del cargo y pérdida del mismo	20
Artículo 29.- La Junta de Delegados	21
Artículo 30. Composición.....	21
Artículo 31.- Ayudas por parte del Centro	22
CAPÍTULO III.....	22
Artículo 32.- Asistencia, puntualidad y cambios de clase	22
Artículo 33.- Autorización para salir del centro	22
Artículo 34.- Ausencias del profesorado y actuación	23
CAPÍTULO IV.....	23
Artículo 35.- Tratamiento de imagen/voz de los alumnos	23
TÍTULO V	25
CAPÍTULO I	25
Artículo 36. El Coordinador de Convivencia	25
Artículo 37. Los Alumnos mediadores.....	26
CAPÍTULO II.....	26
Artículo 38.- Conductas del alumnado que perturban la convivencia en el centro	26
Artículo 39.- Actuaciones correctoras	26
Artículo 40.- Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.....	27
Artículo 41.- Actuaciones inmediatas.....	28
Artículo 42.- Competencia de las actuaciones inmediatas.....	29
Artículo 43.-Medidas de corrección.....	29
Artículo 44.- Competencias de las medidas de corrección	30
Artículo 45.- La mediación.....	30
Artículo 46.- Conductas gravemente perjudiciales para la Convivencia en el Centro.....	30
Artículo 47.- Sanciones	32
Artículo 48.- Incoación de expediente sancionador.	32
Artículo 49.- Medidas cautelares	33
Artículo 50.- Resolución.....	33
Artículo 51.- Comunicación de delitos y faltas.....	33

Artículo 52.- Responsabilidad y reparación.....	33
CAPÍTULO III.....	33
Artículo 53.- Acoso escolar	33
Artículo 54.- Maltrato infantil	34
Artículo 55.- Violencia de género.....	34
Artículo 56.- Transexualidad y alumnado con expresión de género no normativa	34
Artículo 57.- Alumnos con problemas graves de conducta.....	34
Artículo 58.- Alumnos en situación de riesgo suicida.	34
TÍTULO VI.....	34
Artículo 59.- Derechos de los padres o tutores legales	34
Artículo 60.- Deberes de los padres o tutores legales.	35
Artículo 61.- Implicación y compromiso de las familias	35
TÍTULO VII	35
Artículo 62.- Programación de las actividades complementarias y extraescolares	35
Artículo 63.- Normas relativas a las actividades complementarias y extraescolares	35
TÍTULO VIII	37
Artículo 64.- Compromisos familia-centro (Anexo II de este Reglamento)	37
Artículo 65.- Comunicación de faltas de asistencia e incidencias	38
Artículo 66.- Del comunicado de la comisión de conductas recogidas en el Artículo 46	38
Artículo 67.- De la comunicación de los resultados de las evaluaciones.....	38
Artículo 68.- Atención a los padres.....	38
Artículo 69.- Acceso de las familias a determinadas instalaciones del centro	38
TÍTULO IX.....	39
Artículo 70.- Secretaría.....	39
Artículo 71.- Conserjería.....	39
Artículo 72.- Cafetería.....	39
TÍTULO X.....	39
Banco de Libros de Texto y Programa RELEO PLUS	39
Artículo 73.- Funciones y normas	39
DISPOSICIONES FINALES	40

ANEXOS

Anexo I.- Modelo de consentimiento informado para el tratamiento de datos de imagen/voz del IES Maestro Haedo.

Anexo II.- Compromisos familias-centro.

PREÁMBULO

El Instituto de Educación Secundaria “Maestro Haedo”, Centro Público de Enseñanza, fundamenta su actividad en los principios que inspiran la Constitución Española, haciendo suyos los fines recogidos en el artículo 2º de la Ley Orgánica del derecho a la Educación, 8/1985, de 3 de julio, y confirmados por los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica 1/1990, de Ordenación General del sistema Educativo, de 3 de octubre de 1990. Se basa para llevarlos a cabo en: el Real Decreto 929/1993, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Centros actualizado por Orden Ministerial de 29 de junio de 1994 y el Real Decreto 83/1996 de 26 de enero por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de educación secundaria y la ORDEN ECD/3388/2003, de 2 de noviembre; en especial, el Real Decreto 1543/88, de 28 de octubre, que regula los derechos y deberes de los alumnos, actualizado y adaptado por el R.D. 732/1995, de 5 de mayo, por el que se garantiza el derecho de los alumno a ser evaluados objetivamente y, fundamentalmente, por lo dispuesto en la **Orden EDU 888/2009, de 20 de abril**, y en el **DECRETO 51/2007, de 17 de mayo**, *por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León*, a su vez modificado por el **DECRETO 23/2014, de 12 de junio**, *por el que se establece el marco del gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, que imparten enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León*.

OTRA NORMATIVA:

Reales Decretos 1532/1986 y 1533/1986, sobre Asociaciones de Alumnos y padres y la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, que regula la participación, evaluación y el gobierno de los centros docentes.

Ley 3/2014, de 16 de abril, de autoridad del profesorado.

Ley Orgánica 3/2020 de 29 de diciembre

Asimismo, quedan incorporadas las directrices de diversos protocolos de actuación publicados por la Dirección General de Formación Profesional, Régimen Especial y Equidad Educativa de la Junta de Castilla y León.

El presente reglamento regula el funcionamiento del Instituto, así como las relaciones entre los distintos sectores de la Comunidad escolar. En todo lo no previsto en el mismo se atenderá a lo dispuesto en la normativa legal vigente.

TÍTULO I

Naturaleza y fines del Centro

Artículo 1.- El centro

El Instituto de Enseñanza Secundaria “Maestro Haedo” se define como un Centro docente de Enseñanza Secundaria Obligatoria y Bachillerato, dependiente de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, que tiene los fines relacionados en el punto 2.2. del Proyecto Educativo.

TÍTULO II

Estructura y funcionamiento del Centro

CAPÍTULO I

Organización

De acuerdo con lo dispuesto en **ORDEN ECD/3388/2003, de 27 de noviembre**, por la que se modifica y amplía la **Orden de 29 de junio de 1994**, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la Organización y Funcionamiento de los Institutos de la Educación Secundaria, modificada por la **Orden de 29 de Febrero de 1996** (BOE de 5 de diciembre) y **DECRETO 23/2014, de 12 de junio**, por el que se establece el marco del gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, que impartan enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León (BOCyL, 13 de junio).

Artículo 2.- Órganos del Centro

1. Órganos de Gobierno:

El Equipo Directivo.

Director

Secretaria

Jefa de Estudios.

Jefe de Estudios Adjunto.

2. Órganos de participación:

El Consejo Escolar.

Claustro de Profesores.

Artículo 3.- El Consejo Escolar.

Corresponde al Consejo Escolar las competencias atribuidas en el artículo 127 de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.

El Consejo Escolar dentro de las atribuciones que le concede la legislación vigente, podrá constituir comisiones dentro de su seno para facilitar su funcionamiento, por lo que se crean las siguientes:

1. Económica.

Estará integrada por el Director, la Secretaria, un profesor, un padre y un alumno. Se reunirá, al menos, una vez al trimestre y siempre que la convoque el Director.

Tendrá, por delegación del Consejo Escolar, las siguientes atribuciones:

- a) Participar en la elaboración del proyecto de presupuestos del Centro y aprobarlo provisionalmente.
- b) Controlar la adecuada aplicación del proyecto presupuestario.
- c) Aprobar e informar provisionalmente los expedientes de adquisición de material y obras.
- d) Cualquier otra función de índole económica que le encomiende el Consejo Escolar.

2. De convivencia.

Estará constituida por el Director, el Jefe de estudios, dos profesores, dos padres, dos alumnos, el Coordinador de Convivencia, que asistirá a sus reuniones con voz pero sin voto y aquellos otros representantes que, por su cualificación personal, decida el Consejo Escolar. Se reunirá una vez por trimestre e informará al Consejo Escolar, al menos dos veces durante el curso, sobre las actuaciones realizadas y hará las propuestas que considere oportunas para la mejora de la convivencia en el Centro.

Tendrá las siguientes funciones:

- a) Evaluar el grado de cumplimiento de las normas de convivencia establecidas.
- b) Proponer modificaciones a las mismas,
- c) Mediar en los conflictos que puedan surgir,
- d) Valorar las conductas disruptivas y proponer medidas de solución.
- e) Canalizar las iniciativas de los distintos sectores de la comunidad educativa en este ámbito de la convivencia.

3. De asuntos urgentes.

Estará integrada por el Director, el Jefe de Estudios, la Secretaria, un profesor, un padre, un alumno y el representante del personal no docente.

Tendrá la función de resolver aquellos asuntos que requieran una tramitación inmediata y que no sean propios de las otras comisiones.

Artículo 4.- Otros órganos

1. Órganos de coordinación docente:

- a) Departamentos Didácticos.
- b) Departamento de Orientación.
- c) Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares.
- d) Comisión de Coordinación Pedagógica.
- e) Tutores y Juntas de profesores de grupo.

2. Funciones del tutor:

- a) Participar en el desarrollo del Plan de Acción Tutorial y en las actividades de orientación, bajo la coordinación del Jefe de Estudios y en colaboración con el Departamento de Orientación.
- b) Informar a los padres, en el primer mes del curso, de los aspectos más relevantes y necesarios para el correcto funcionamiento del Centro.
- c) Coordinar el proceso de evaluación de los alumnos de su grupo.
- d) Organizar y presidir la junta de profesores y las sesiones de evaluación de su grupo.
- e) Facilitar la integración de los alumnos en el grupo y fomentar su participación en las actividades del Instituto.
- f) Orientar y asesorar a los alumnos sobre sus posibilidades académicas y profesionales.
- g) Colaborar con el Departamento de Orientación en los términos que establezca Jefatura de Estudios de acuerdo con el Reglamento Orgánico de Centros de Secundaria.
- h) Encauzar las demandas e inquietudes de los alumnos y mediar, en colaboración con el delegado del grupo, ante el resto de los profesores y el Equipo Directivo en los problemas que se planteen.

- i) Facilitar la cooperación educativa entre los profesores y los padres de los alumnos.
- j) Impulsar las actuaciones del Plan de Convivencia y participar en la resolución de los conflictos que se originen en su grupo.
- k) Interesarse por la marcha académica, la asistencia a clase y el comportamiento de los alumnos de su grupo.
- l) Transmitir dicha información a las familias o tutores legales de dichos alumnos.
- m) Comunicar a las familias o tutores legales antes de que acabe cada mes, las faltas de asistencia que supongan una pérdida significativa de clases.
- n) Justificar las faltas de asistencia de sus tutelados antes de última hora del viernes.
- o) Pasar lista y vigilar a sus tutelados en las sesiones de tutoría en las que intervinieren agentes externos del centro.

3. Funciones de la Junta de Profesores

- a) Llevar a cabo la evaluación y el seguimiento global de los alumnos del grupo, estableciendo las medidas necesarias para mejorar su aprendizaje, en los términos establecidos por la legislación específica sobre evaluación.
- b) Establecer las actuaciones necesarias para mejorar el clima de convivencia del grupo.
- c) Tratar coordinadamente los conflictos que surjan en el seno del grupo, estableciendo las medidas adecuadas para resolverlos.
- d) Procurar la coordinación de las actividades de enseñanza y aprendizaje que se propongan a los alumnos del grupo.
- e) Conocer y participar en la elaboración de la información que, en su caso, se proporcione a los padres o tutores de cada uno de los alumnos del grupo.

CAPÍTULO II

De los derechos de asociación y reunión

Los padres de alumnos y los alumnos podrán constituir asociaciones en conformidad con lo establecido en los Reales Decretos 1533/1986, de 11 de julio por el que se regulan las asociaciones de padres de alumnos y 1532/1986 de 11 de julio, por el que se regulan las asociaciones de

alumnos y ORDEN EDU/587/2008, de 4 de abril, por la que se aprueba el II Procedimiento de Formación para la participación de familias y alumnos en el sistema educativo de Castilla y León.

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la educación garantiza en su artículo 5, la libertad de asociación de los padres en el ámbito educativo. Por su parte, el artículo 7 de la misma norma, señala que los alumnos podrán asociarse, en función de su edad, creando organizaciones de acuerdo con la Ley y con las normas que, en su caso, reglamentariamente se establezca.

Artículo 5.- Derecho de reunión

Profesores, alumnos, padres y personal no docente podrán ejercer su derecho de reunión en el Centro, fuera del horario lectivo y previa comunicación al Director.

Artículo 6.- Utilización de las instalaciones del Centro

Para la utilización de los locales del Centro, tanto en el ejercicio de sus derechos de reunión, como para la celebración de las actividades previstas en los Estatutos de las Asociaciones, deberán cursarse solicitudes por los responsables de las mismas, a la Dirección del Centro con una antelación mínima de 24 horas.

CAPÍTULO III

De la evaluación

- 1) La evaluación del rendimiento educativo se someterá al principio de evaluación continua establecido en la normativa vigente.
- 2) En la Programación General Anual se establecerán las fechas de las sesiones de evaluación para cada curso, con informe favorable del Claustro de Profesores, después de su fijación en la Comisión de Coordinación Pedagógica.
- 3) Se podrán efectuar sesiones de evaluación (no calificación) a instancias del Tutor o del Jefe de Estudios.
- 4) Al objeto de evaluar a los alumnos con asignaturas pendientes se fijarán las fechas de las sesiones de evaluación de estos alumnos en la primera reunión de la CCP del curso y en las Programaciones Didácticas habrán de figurar, expresamente, las actividades programadas para la recuperación de estas materias. Esta información será trasladada al Tutor de materias pendientes, nombrado por el Director a propuesta del Jefe de Estudios. El procedimiento a llevar a cabo está contemplado en el Protocolo de Alumnos Pendientes reflejado en la Programación General Anual.

Artículo 7.- Aclaraciones y reclamaciones

Durante el curso escolar, el profesorado y, en última instancia, los jefes de los departamentos de coordinación didáctica como coordinadores de las actividades docentes de los mismos, facilitarán aquellas aclaraciones que, sobre lo establecido en las programaciones didácticas, puedan ser solicitadas por los alumnos y sus padres, madres o tutores legales.

Los padres, madres o tutores legales de los alumnos podrán solicitar de los profesores y tutores cuantas aclaraciones consideren precisas acerca de las valoraciones que se realicen sobre el proceso de aprendizaje, así como sobre las calificaciones o decisiones finales que se adopten como resultado del proceso de evaluación. Dicha solicitud se realizará el primer día hábil posterior a la comunicación de los resultados de la evaluación.

Asimismo, los padres, madres o tutores legales de los alumnos tendrán acceso a los exámenes y documentos de las evaluaciones que se realicen a sus hijos o tutelados a través de una solicitud por escrito realizada con registro de entrada en la oficina del centro. Tras lo cual, se facilitará una copia de los exámenes, que constará en el registro de salida.

En el supuesto de que, tras las oportunas aclaraciones, exista desacuerdo con la calificación final obtenida en una materia o con la decisión de promoción adoptada para un alumno, este o sus padres, madres o tutores legales podrán reclamar ante el director del centro la revisión de dicha calificación o decisión, en el plazo de dos días hábiles a partir de aquel en que se produjo la comunicación de los resultados de la evaluación.

Los periodos de reclamación se expondrán en los tablones de anuncios y no serán menos de 2 días lectivos a partir de la entrega de la calificación correspondiente.

CAPÍTULO IV

Del uso y conservación de las instalaciones

Artículo 8.- Uso de las instalaciones del Centro

1. Las instalaciones del Centro están reservadas para uso de los miembros de la Comunidad Escolar.
2. El uso de las instalaciones por parte de otras personas o instituciones requerirá la autorización del Consejo Escolar.
3. Los lugares de permanencia en horario de recreo de los alumnos son los patios.

Artículo 9.- Conservación

Todos los miembros de la comunidad escolar están obligados a colaborar en el buen uso y conservación del material e instalaciones del Centro.

Artículo 10.- Limpieza por uso inadecuado

Cuando las aulas, mobiliario u otras dependencias, de uso ordinario por los alumnos, presenten un estado de suciedad impropio del pertinente uso de las mismas, los alumnos responsables, a instancias del Tutor o de la Jefatura de Estudios, contribuirán a su limpieza, fuera del horario lectivo y, si el caso lo requiere, dentro del horario lectivo.

Artículo 11.- Sala de profesores

En horario lectivo estará a disposición de los profesores del Centro. No se podrá utilizar para actos de promoción y propaganda, para los cuales se habilitará otra dependencia dentro de las que el Centro disponga.

Artículo 12.- Biblioteca

- 1) La Biblioteca del Centro se gestionará siguiendo las normas establecidas por su responsable a principios de curso.
- 2) Los alumnos se dirigirán siempre al profesor encargado de su cuidado para solicitar libros de consulta o préstamo.
- 3) El préstamo de libros se hará por un plazo de 15 días naturales, quedando excluidos de este servicio los libros de consulta, como los diccionarios y enciclopedias. Los préstamos efectuados para las vacaciones de Navidad y Semana Santa se devolverán en el plazo de tres días a contar desde la finalización de las vacaciones. No podrá efectuarse ningún préstamo sin cubrir el correspondiente impreso, para lo que será imprescindible el carné del alumno.
- 4) A los usuarios que no devuelvan los libros prestados en el plazo establecido se les podrá privar, bien temporalmente o en lo sucesivo, de este servicio. Quienes extravíen los libros prestados o causen deterioro, deberán restituirlos, o abonar el importe equivalente, en el plazo de 10 días.
- 5) La Biblioteca podrá ser utilizada en horario lectivo como si fuera un aula más, esto es, un lugar de aprendizaje.

Artículo 13.- El gimnasio

- 1) Fuera de las horas en que se imparta Educación Física, ningún alumno podrá utilizar el Gimnasio sin expreso permiso de algún profesor del Departamento o de la Dirección del Centro.
- 2) Los usuarios del Gimnasio accederán a él provistos siempre de calzado adecuado.
- 3) Para su uso se aplicarán las normas establecidas por el departamento de Educación Física.

Artículo 14.- Aulas de informática

- 1) El Profesor que diere clase en esta aula será el encargado del orden y del adecuado uso de los ordenadores, así como de apuntar en un cuadernillo los puestos que ocupan los alumnos dentro de esta aula.
- 2) El uso indebido o el trato inadecuado de los ordenadores supondrá la privación total o parcial de este servicio.
- 3) El objetivo de este servicio es proporcionar a los alumnos este medio de información y ampliación de conocimientos.
- 4) La utilización de este medio para otros fines supondrá la prohibición parcial o total de su uso.

Artículo 15.- Medios informáticos y red del Centro

El centro cuenta con aulas dotadas con equipos informáticos y medios audiovisuales; sus normas de utilización estarán recogidas en el Plan Digital de Centro.

El deterioro de estos medios, de forma negligente o intencionada, queda recogido en los artículos correspondientes de este reglamento en cuanto al mal uso del material del centro se refiere.

De igual forma, el uso no autorizado de la red *wifi* o de la red alámbrica del instituto se contempla como conductas contrarias a las normas de convivencia del centro, pudiendo ser tipificadas, dado el caso, como conductas gravemente perjudiciales.

Artículo 16.- Tablones de anuncios

Los tablones de anuncios de la entrada exterior, el vestíbulo, los pasillos y las aulas sirven de soporte para la difusión de la información relacionada con la actividad propia de los diferentes sectores de la Comunidad Escolar (actividades académicas, extraescolares, sindicales, etc.), por lo que deberán ser respetados y evitar un uso inadecuado.

Artículo 17.- Otros espacios

La Jefatura de Estudios velará por la disponibilidad de otros espacios y habilitará su uso para aquellos alumnos acogidos a la convalidación de enseñanzas profesionales de Música, para los alumnos de Bachillerato con matrícula parcial, así como para los afectados por períodos extraordinarios de exámenes.

TÍTULO III

De los profesores

Artículo 18.- Funciones del profesorado

(Artículo 91 de la LOMLOE)

- a) La programación y la enseñanza de las áreas, materias y módulos o ámbitos curriculares que tengan encomendados.
- b) La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado, así como la evaluación de los procesos de enseñanza.
- c) La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.
- d) La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
- e) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
- f) La promoción, organización y participación en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, programadas por los centros.
- g) La contribución a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores de la ciudadanía democrática y de la cultura de la paz.
- h) La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas, así como la orientación para su cooperación en el mismo.
- i) La coordinación de las actividades docentes, de gestión y de dirección que les sean encomendadas.
- j) La participación en la actividad general del centro.

- k) La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o los propios centros.
- l) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente.

Artículo 19.- Derechos del profesorado

(Ley 3/2014, de 16 de abril, de autoridad del profesorado)

Al profesorado en el desempeño de su función docente se le reconocen los siguientes derechos:

- a) Al respeto de su identidad, integridad, dignidad y consideración hacia su persona por parte del alumnado, sus padres, madres y familiares y representantes legales, el resto del profesorado y otro personal que preste su servicio en el centro docente y de la administración educativa.
- b) A la posibilidad de adoptar, durante el desarrollo de las actividades lectivas, complementarias y extraescolares, las decisiones que considere precisas en el ámbito de sus funciones con la finalidad de mantener un ambiente adecuado de convivencia y respeto como factor esencial de la calidad de la enseñanza y, respetando los derechos del alumnado establecidos en la normativa vigente, a actuar de acuerdo con los principios de inmediatez, proporcionalidad y eficacia, en el desempeño de sus funciones.
- c) A la colaboración de las familias o representantes legales para el cumplimiento de las normas de convivencia.
- d) A la protección jurídica adecuada a sus funciones docentes.
- e) Al apoyo y formación precisa por parte de la Administración educativa, que velará para que el profesorado reciba el trato y la consideración que le corresponden de acuerdo con la importancia social de la tarea que desempeña.

Artículo 20.- Deberes del profesorado

- a) Respetar al alumnado en su diversidad y rechazar cualquier tipo de discriminación.
- b) Aplicar lo establecido en los documentos de centro (PEC, PGA y Programaciones).
- c) Informar a principio de curso de los contenidos, estándares de aprendizaje, criterios de evaluación y de calificación a los alumnos.
- d) Ofrecer aclaraciones sobre las notas de las pruebas realizadas a los alumnos y a sus familias.

- e) Ejercer su autoridad en el aula y en el resto de las instalaciones del centro para atajar de manera inmediata las conductas disruptivas de los alumnos, informando de ello a la Jefatura de Estudios.
- f) Registrar diariamente las incidencias (amonestaciones graves y expulsiones) que se produjeran, en el IESFácil y en las hojas *ad hoc* que hay en Jefatura de Estudios.
- g) Consignar diariamente en el IESFácil las faltas de asistencia y retrasos de los alumnos para control de la Jefatura de Estudios y para su paso automático al sistema Stilus Familias proporcionado por la Consejería de Educación, y cuya finalidad es la de que las familias tengan la información actualizada diariamente de la asistencia a clase de sus hijos.
- h) Llegar a clase con puntualidad y, en las aulas de desdobles y específicas (gimnasio, biblioteca, informática, tecnología, dibujo, modelado y música), salir el último evitando que queden abiertas.
- i) No usar los teléfonos móviles, salvo emergencia, en el aula y en los espacios comunes (pasillos, cafetería, etc.) donde puedan ser vistos por los alumnos.

Artículo 21.- El ejercicio de la autoridad del profesorado

(Ley 3/2014, de 16 de abril. Ley de Autoridad del Profesorado)

1. El profesorado de los centros sostenidos con fondos públicos, en el ejercicio de las funciones de gobierno, docentes, educativo y disciplinario que tenga atribuidas, tendrá la condición de autoridad pública y gozará de la protección reconocida a tal condición por el ordenamiento jurídico.
2. En el ejercicio de las actuaciones de corrección y disciplinarias, los hechos constatados por el profesorado y miembros del equipo directivo de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad “*iuris tantum*” o salvo prueba en contrario, cuando se formalicen por escrito en documento que cuente con los requisitos establecidos reglamentariamente, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan ser señaladas o aportadas.
3. Cuando se incurra por el alumnado, sus familias o representantes legales en conductas consideradas como agresión física o moral al profesorado, se podrá reparar el daño moral causado mediante el reconocimiento de la responsabilidad de los actos y la presentación de excusas a la persona ofendida, bien en público o en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos

y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección, sin perjuicio de la posible responsabilidad civil y penal en que se haya podido incurrir conforme a la legislación vigente.

Artículo 22.- De las guardias

1. Los partes de guardia de aula se dejarán en la sala de profesores a primera hora de la mañana con el nombre de los profesores ausentes, su curso y el aula. Los profesores de guardia tendrán en cuenta las anotaciones hechas en el parte sobre posibles modificaciones del aula a donde llevar a los alumnos, o si existe tarea dejada por el profesor ausente, que deberá ser recogida en Jefatura de Estudios.
2. En caso de faltar más profesores que profesores de guardia hubiere, el profesor que hiciere la guardia de convivencia podrá apoyar la guardia de aula.
3. Hubiere o no ausencias del profesorado, el profesorado de guardia deberá organizarse para recorrer los pasillos con el fin de que los alumnos se encuentren en sus aulas oportunas y, en su caso, informar de cualquier incidencia a la Jefatura de Estudios.
4. En caso de ausencia de algún profesor, el profesor de guardia pasará lista y anotará la falta de los alumnos ausentes en una hoja que entregará al final de la hora al Tutor o mediante la aplicación IESFácil si esta estuviese habilitada para guardias.
5. El profesor de guardia permanecerá siempre localizable dentro del centro durante toda la hora de la guardia por si se produjere cualquier incidencia y se requiriese de su presencia.
6. El profesor de guardia de convivencia permanecerá en el Aula de Convivencia toda la hora velando por que los alumnos realicen la tarea encomendada. Para ello seguirán las instrucciones expuestas en la mesa del profesor de la citada aula.
7. El profesor de guardia de recreo velará por que no se produzca ninguna incidencia en el patio y tratará de evitar que los alumnos del centro salgan del recinto por los lugares no permitidos, y de que no entren alumnos de otros centros en el nuestro. Cualquier incidencia será reportada a la Jefatura de Estudios. G

TÍTULO IV

De los alumnos

CAPÍTULO I

De los derechos y deberes del alumno

Artículo 23.- Derechos de los alumnos

- a) A formarse en el respeto a los derechos y libertades fundamentales y en los principios democráticos de convivencia.
- b) A una educación emocional que les permita afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales.
- c) A recibir orientación escolar, personal y profesional.
- d) A la no discriminación por razón de nacimiento, sexo, convicciones políticas, morales, religiosas, o de cualquier otra condición personal.
- e) A que su actividad académica se desarrolle con seguridad e higiene.
- f) A la absoluta confidencialidad en sus datos personales.
- g) A ser evaluados objetivamente.
- h) A reclamar contra las calificaciones obtenidas en las evaluaciones parciales o en las finales del curso, en los términos establecidos en este reglamento y en la legislación vigente.
- i) A participar en el funcionamiento y actividades del Centro, así como a elegir a sus representantes (Delegados y Consejo Escolar).
- j) A recibir información sobre las cuestiones propias del Centro y de la actividad educativa en general.
- k) A recibir la protección social necesaria, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente y de acuerdo con las posibilidades del Centro.
- l) A usar las instalaciones del centro, de acuerdo con lo estipulado en este Reglamento.
- m) A reunirse para el desarrollo de actividades escolares o extraescolares que se realicen en el Centro.

Artículo 24.- Derecho a la huelga

Se tendrá en cuenta la **Disposición final primera de la LOE que modifica el artículo 8 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio**, reguladora del Derecho a la Educación: «A fin de estimular el ejercicio efectivo de la participación de los alumnos en los centros educativos y facilitar su derecho de reunión, los centros educativos establecerán, al elaborar sus normas de organización y funcionamiento, las condiciones en las que sus alumnos pueden ejercer este derecho. En los términos que establezcan las Administraciones educativas, las decisiones colectivas que adopten los alumnos, **a partir del tercer curso de la educación secundaria obligatoria**, con respecto a la asistencia a clase no tendrán la consideración de faltas de conducta ni serán objeto de sanción, cuando éstas hayan sido resultado del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente a la dirección del centro».

Por otro lado, en virtud del **artículo 30.10 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo**, el Director del Centro «adoptará las medidas necesarias para que esta situación no repercuta en el rendimiento académico de los alumnos y garantizará el derecho de aquellos que no deseen secundar las decisiones sobre la asistencia a clase a permanecer en el centro debidamente atendidos».

Por todo ello se dispone que, en previsión de huelga, los alumnos de cada grupo a partir de 3º de ESO mantengan una reunión en su aula de referencia, en la que el delegado marcará en el correspondiente parte de asistencia los nombres de los alumnos que, en principio, van a ejercer su derecho a no asistir a clase. Aquellos alumnos que, por alguna razón, prefieran no anunciar su intención de acogerse a su derecho a la huelga, estarán en su derecho de no hacerlo. Los delegados entregarán los partes de asistencia de sus respectivos grupos a la Jefatura de Estudios.

Por otra parte, los alumnos que, individualmente, hayan decidido ejercer su derecho a la huelga, entregarán a la Jefatura de Estudios un documento, con el objeto de comunicar su intención de no asistir a clase y de acreditar que sus padres o tutores legales están enterados de ello. Dicho documento estará a disposición del alumnado en Jefatura y deberá ser entregado en la misma con cuarenta y ocho horas de antelación con respecto a la fecha para la que esté convocada la huelga de estudiantes. Al mismo tiempo, este documento será considerado por el Centro como justificación de la no asistencia a clases de los alumnos.

Artículo 25.-Deberes de los alumnos

- a) Asistir puntualmente a clase y participar en las actividades académicas.

- b) Seguir las orientaciones y directrices de los profesores procurando un desarrollo adecuado de la actividad académica.
- c) Respetar a los profesores, a sus compañeros y al personal no docente del Centro, tanto en lo referido a su persona como a sus pertenencias.
- d) Respetar a sus compañeros, tanto en el ejercicio del derecho a su estudio y aprendizaje en cualquier espacio del Centro, como en lo que se refiere a sus personas y pertenencias.
- e) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones morales y religiosas de todos los miembros de la comunidad educativa y evitar cualquier discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.
- f) Implicarse de forma activa y participar, individual y colectivamente, en las actividades lectivas y complementarias, así como en las entidades y órganos de representación propia de los alumnos.
- g) Respetar, conservar y utilizar correctamente las instalaciones del centro y los materiales didácticos.
- h) Respetar y cumplir las normas de organización, convivencia y disciplina del centro, establecidas en este Reglamento y en la normativa vigente.
- i) Participar y colaborar activamente en el desarrollo de las actividades programadas y en pro de la adecuada convivencia en el Centro.
- j) Poner en conocimiento de la autoridad pertinente del Centro los desperfectos y/o deterioros de cualquier tipo que se produzcan por la causa que fuere en cualquiera de las instalaciones del Instituto.
- k) Poner en conocimiento de la autoridad pertinente del Centro cualquier circunstancia o situación (excepto las del ámbito personal o privado) que altere el desarrollo académico normal de cualquier alumno o grupo, así como las que se produzcan en otras actividades no estrictamente académicas pero organizadas por el Centro.

CAPÍTULO II

De la participación y representación de los alumnos

Los alumnos participarán en la vida de centro a través del Consejo Escolar, las asociaciones de alumnos, la Junta de Delegados y los grupos de trabajo que se constituyan al efecto. La

representación de los alumnos la asumirán los miembros del Consejo Escolar, los delegados, subdelegados y Juntas de Delegados.

Artículo 26. El delegado

- 1) Cada uno de los grupos que integran un curso elegirán mediante sufragio directo y secreto un delegado y un subdelegado.
- 2) Las elecciones se realizarán en el aula durante las horas de tutoría de alumnos, al término del primer mes del comienzo de curso. El acto será presidido por el Tutor. De los resultados de la votación se levantará acta, que será archivada por la Jefatura de Estudios.

Artículo 27.- Funciones del delegado

Serán funciones del delegado de grupo:

- A) Actuar como portavoz de sus compañeros ante el Profesorado, Equipo Directivo y Junta de Delegados.
- b) Informar al grupo de todas las cuestiones que le afecten, así como recabar su parecer sobre ellas.
- c) Establecer con el tutor del grupo, previa consulta a sus compañeros, el calendario de pruebas o exámenes de evaluación, a excepción de las pruebas de recuperación y finales, que serán fijadas por el profesor correspondiente y la Jefatura de Estudios, respectivamente.
- d) Participar en las sesiones de la Junta de Delegados, de cuyo contenido y resoluciones deberá informar a sus compañeros.
- e) Comunicar a la Secretaria del Centro los deterioros que se originen en el material e instalación del aula.
- f) Integrar el grupo de alumnos mediadores, si así lo considerase oportuno el Coordinador de Convivencia, para llevar a cabo las tareas propias de esa función.
- g) Cualquier otra que le encomiende la Dirección o la normativa vigente.

Artículo 28.- Duración del cargo y pérdida del mismo

- a) La duración del cargo de delegado será la del curso.
- b) En ausencia del delegado, el subdelegado asumirá sus funciones.
- c) El delegado y el subdelegado perderán su condición de tales en los siguientes supuestos:
 - 1) Por dimisión voluntaria, aceptada por el Tutor y la Jefatura de Estudios.

- 2) Cuando fuera objeto de sanción por falta grave o muy grave, o perdiera el derecho a la evaluación continua.
 - 3) A propuesta razonada de la mayoría absoluta del grupo.
 - 4) Cuando el delegado se vea implicado en conductas disruptivas y que no sean ejemplarizantes para el desempeño de su cargo. En este caso, el tutor podrá asignar el cargo al subdelegado del grupo.
- d) Cuando, por las circunstancias anteriormente descritas, el grupo quedara sin delegado o subdelegado, desempeñarán dichos cargos los alumnos del grupo que los sigan en el número de votos, conforme al acta depositada en Jefatura de Estudios. En caso de que no hubiera alumnos, se procederá a una nueva elección de delegado.

Artículo 29.- La Junta de Delegados

Elegidos los delegados de grupo, la Dirección del Centro arbitrará las medidas necesarias para proceder a la constitución de la Junta de Delegados antes de finalizar el mes de noviembre.

Artículo 30. Composición

- 1) Compondrán la Junta de Delegados los delegados de cada grupo, más los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar del Centro.
- 2) En la constitución de la Junta se designará a un presidente, que convocará las reuniones y actuará como interlocutor ante otras instancias.
- 3) Serán competencias de la Junta:
 - a) Ser informados por los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar sobre los temas tratados en el mismo.
 - b) Elaborar informes para el Consejo Escolar, a iniciativa propia o a propuesta de este.
 - c) Elaborar propuestas de modificación del Reglamento de Régimen Interior dentro del ámbito de su competencia.
 - d) Elaborar propuestas de criterios para la confección de los horarios de actividades docentes y extraescolares.

Dentro de esta Junta de Delegados existirá una Sub-Junta de Delegados formada por:

- Un Delegado del Primer Ciclo de ESO.

- Un Delegado del Segundo Ciclo de ESO.
- Un Delegado de Bachillerato.

Sus miembros serán elegidos por votación de los miembros de la Junta de Delegados.

Las funciones de esta Sub-Junta se ceñirán a asuntos de resolución inmediata, y a todas aquellas funciones que queden fijadas en la primera reunión de curso escolar de la Junta de Delegados.

Artículo 31.- Ayudas por parte del Centro

La Dirección del Centro proporcionará a la Junta de Delegados los medios necesarios para que pueda desarrollar sus funciones. Se les facilitará el material que proporciona el Área de Programas educativos de la Dirección Provincial de Educación de Zamora en su página *web* en el apartado Participación Educativa.

CAPÍTULO III

De la asistencia y las salidas del centro

Artículo 32.- Asistencia, puntualidad y cambios de clase

Para que la convivencia en el centro genere un adecuado clima de enseñanza-aprendizaje, será necesario prestar especial atención a la asistencia a clase, la puntualidad y el correcto comportamiento de todos los miembros de la comunidad educativa, por lo que se hace necesario el respeto a lo establecido en el presente Reglamento.

La falta de puntualidad conllevará una notificación de “Retraso” si el profesor permite el acceso en el aula, o de “Falta de asistencia”, si no se le permite el acceso. La Jefatura de Estudios controlará expresamente la falta de puntualidad a primera y a cuarta hora. Los alumnos a los que no se les permita entrar en el aula se quedarán en los espacios que la Jefatura de Estudios determine.

Los cinco minutos entre clase y clase tienen como única función los necesarios cambios de aula, y los alumnos que no se encuentren en esta situación deberán permanecer dentro de sus clases guardando el orden y comportamiento adecuados.

Artículo 33.- Autorización para salir del centro

Todo alumno que tenga que abandonar el centro por una razón justificada deberá contar con la autorización personal de sus padres o tutores legales, y con el consentimiento del Director o la Jefatura de Estudios.

Los alumnos de ESO deberán llamar a través del móvil del centro a sus padres o tutores legales para que vengan a recogerles y no podrán abandonar el centro, durante el periodo lectivo, sin ser acompañados por alguno de aquellos.

Ningún alumno de Bachillerato podrá abandonar el Centro, durante el periodo lectivo, sin permiso expreso de la Jefatura de Estudios.

Durante los recreos, de los alumnos de 1º y 2º de ESO solo podrán abandonar el Centro aquellos cuyos padres lo hayan autorizado por escrito.

Artículo 34.- Ausencias del profesorado y actuación

Cuando se produzca la ausencia de un profesor, los alumnos del grupo correspondiente atenderán las instrucciones del Profesor de Guardia, quien orientará sus actividades y velará por el orden y buen funcionamiento del Centro. Si se sabe anticipadamente que un profesor faltará a primera hora, se avisará, por parte de la Jefatura de Estudios, a los alumnos el día anterior para que se incorporen a segunda hora. Si faltase un profesor a sexta hora, los alumnos podrán abandonar el centro previa autorización de la Jefatura de Estudios. De todo lo anterior quedan excluidos los alumnos de 1º y 2º de ESO, que permanecerán en el Centro toda la jornada lectiva, y los alumnos de 3º y 4º de ESO cuyos padres o tutores legales no hayan autorizado por escrito al Centro esta circunstancia. En el caso de alumnos que cursan estudios bilingües, si faltase el profesor de séptima hora, podrán abandonar excepcionalmente el Centro a sexta hora, pero si el que falta es el profesor de 6ª hora y después tuvieran clase (7ª hora), deberán permanecer en el centro.

CAPÍTULO IV

Del tratamiento de imagen/voz de los alumnos

Artículo 35.- Tratamiento de imagen/voz de los alumnos

a) El consentimiento como base jurídica del tratamiento de datos en el nuevo reglamento general de protección de datos.

El tratamiento de imágenes/voz de alumnos con fines de difusión o publicidad de actividades del centro solo será posible si previamente se cuenta con el consentimiento de los padres o tutores de los alumnos o con el consentimiento de los propios alumnos, dependiendo de si estos tienen o no 14 o más años de edad.

Este consentimiento debe ser:

Libre: El interesado debe tener la libertad de oponerse al tratamiento que se le propone.

Específico: Los fines específicos del tratamiento deben ser explícitos.

Informado: Es necesario informar a los padres/tutores legales/alumnos sobre el artículo 13 del RGPD.

Inequívoco: Debe existir una acción afirmativa del interesado para valorar el consentimiento como válido.

b) Modelo de consentimiento informado para el tratamiento de datos de imagen/voz del IES Maestro Haedo. (Anexo I de este Reglamento).

c) Captura y almacenamiento de los datos de imagen y voz de los alumnos.

La captura de imagen/voz de los alumnos se realizará con dispositivos del centro. Si se usaran dispositivos personales de los profesores, estos deberán descargar estas imágenes o videos en el espacio habilitado al efecto, procediendo a continuación a su borrado del dispositivo. Una vez capturados estos datos de imagen y/o voz, se almacenarán en el espacio OneDrive de Office 365 del centro.

Estos datos permanecerán almacenados durante el curso académico en el que se capturen.

Solo se podrá publicar de forma abierta y universal aquellas imágenes en las que no sea posible la identificación de los alumnos.

d) Grabación y difusión de imágenes en eventos organizados y celebrados en los centros.

Las familias pueden grabar imágenes de dicho evento siempre y cuando se trate de imágenes captadas para su uso personal y doméstico. Se entiende que excede el uso personal y doméstico si son publicadas en internet (incluidas cualesquiera redes sociales) en abierto. En estos casos, serían los familiares quienes se convertirían en responsables del tratamiento de esas imágenes.

Al inicio de la celebración de estos eventos el centro informará a las familias de esta circunstancia.

e) Captación de datos de imagen/voz por medios de comunicación.

La captación de datos de imagen/voz por estos medios precisará un consentimiento específico. La Consejería de Educación facilitará un modelo de consentimiento a los centros para esta finalidad.

TÍTULO V

De la convivencia en el centro

CAPÍTULO I

De los agentes de la convivencia

Artículo 36. El Coordinador de Convivencia

Según el **Decreto 51/2007 de 17 de mayo**, en su artículo 19, estima que “deben intervenir de manera concreta, tanto a través de sus funciones propias y de los contenidos curriculares como de las estrategias metodológicas pertinentes, en el refuerzo de los derechos y deberes explicitados en este Decreto y en la consecución de un clima escolar adecuado para el desarrollo de la actividad educativa en el aula y en el centro”.

Bajo la dependencia de la Jefatura de Estudios o, en su caso, del Director del Centro, el Coordinador de Convivencia Escolar desempeñará, sin perjuicio de las competencias de la Comisión de Convivencia del centro y en colaboración con esta según lo establecido en el artículo 20.2 b) del Decreto 51/2007, las siguientes funciones:

- a) Coordinar, en colaboración con la Jefatura de Estudios, el desarrollo del Plan de Convivencia del Centro detectando los factores de riesgo y analizando las relaciones entre los miembros de la Comunidad Educativa, así como participar en su seguimiento y evaluación con el objetivo de mejorar el clima escolar.
- b) Participar en la elaboración y aplicación del Plan de Acción Tutorial, en coordinación con el Departamento de Orientación, en lo referido al desarrollo de la competencia social del alumnado y la prevención y resolución de conflictos entre iguales.
- c) Participar en las actuaciones de mediación, como modelo para la resolución de conflictos en el Centro escolar, en colaboración con la Jefatura de Estudios y el Tutor, y según lo que se especifique en el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- d) Participar en la comunicación y coordinación de las actuaciones de apoyo individual o colectivo, según el procedimiento establecido en el Centro, y promover la cooperación educativa entre el profesorado y las familias, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Convivencia del Centro.
- e) Coordinar a los alumnos que pudieran desempeñar acciones de mediación entre iguales.

f) Aquellas otras que aparezcan en el Plan de Convivencia del Centro o que le sean encomendadas por el Equipo directivo del Centro encaminadas a favorecer la convivencia escolar.

Artículo 37. Los Alumnos mediadores

(Decreto 51/2007, de 17 de mayo, Capítulo IV).

En conformidad con lo legislado en el Decreto y capítulo expresados anteriormente, el Centro procurará resolver las conductas contrarias a las normas de convivencia en la forma que aquí se indica, salvo que concurran circunstancias adversas que lo impidan.

CAPÍTULO II

De las actuaciones y sanciones ante las conductas perturbadoras de la convivencia

Artículo 38.- Conductas del alumnado que perturban la convivencia en el centro

Las conductas del alumnado que perturban la convivencia en el centro podrán ser calificadas como:

- a) Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro, que serán consideradas como leves.
- b) Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, que podrán ser consideradas como graves o muy graves.

Artículo 39.- Actuaciones correctoras

Las actuaciones correctoras de las conductas perturbadoras de la convivencia, de las que se informará al Consejo Escolar, podrán ser:

- a) Actuaciones inmediatas, con el objetivo principal del cese de la conducta, pudiendo ser seguidas de medidas posteriores.
- b) Medidas posteriores: una vez desarrolladas las actuaciones inmediatas, y teniendo en cuenta la calificación posterior de la conducta, se podrán adoptar medidas posteriores, las cuales se indican a continuación.

1º Medidas de corrección, a las que se refiere el artículo 43 de este Reglamento. Las medidas de corrección se podrán llevar a cabo en el caso de conductas calificadas como contrarias a las normas de convivencia del centro, y consideradas como faltas leves.

Las medidas de corrección que se adopten serán inmediatamente ejecutivas.

2º Procedimientos de acuerdo abreviado.

Tienen como finalidad agilizar las actuaciones posteriores de las conductas perturbadoras para la convivencia, reforzando su carácter educativo mediante la ejecutividad inmediata.

Se podrán llevar a cabo con cualquier conducta perturbadora, ya sea su calificación como contraria a la convivencia en el centro o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, y se concretarán en la apertura de procesos de mediación, procesos de acuerdo reeducativo y la aceptación inmediata de sanciones.

El acogimiento a este procedimiento es voluntario y necesita del acuerdo de las partes en conflicto para su inicio, pudiendo ofrecerse y acogerse a ellos todo el alumnado del centro.

3º Apertura de procedimiento sancionador.

En el caso de conductas calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, y consideradas como faltas graves o muy graves que no se hayan acogido a un procedimiento de acuerdo abreviado, se iniciará la apertura de un procedimiento sancionador, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de este Reglamento.

En la apertura del procedimiento sancionador se tendrá en consideración las circunstancias que han impedido la adopción de un procedimiento de acuerdo abreviado.

Artículo 40.- Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro

- a) Las manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos.
- b) Las acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto, en general, a los miembros de la comunidad educativa, siempre que no sean calificadas como faltas.
- c) La falta de puntualidad o de asistencia a clase, cuando no esté debidamente justificada.
- d) La reiterada falta de material necesario para participar en el desarrollo de cada materia.
- e) La desobediencia al profesor para seguir las normas establecidas durante la realización de cualquier actividad académica.
- f) La falta de compostura en clases y pasillos, incluyendo gritos, carreras, voces, lenguaje no apropiado y todo lo que pudiera interferir en el desarrollo normal de la actividad del Centro.

- g) La permanencia en aulas que no les correspondan durante el desarrollo de las clases, en los cambios de clase o durante los recreos, salvo por causa justificada.
- h) El incumplimiento del deber de estudio y el silencio debido, durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del profesor y del resto de alumnos.
- i) El deterioro leve y el mal uso de las dependencias del Centro, de su material o de pertenencias de otros alumnos, realizado de forma negligente o intencionada.
- j) La utilización del teléfono móvil u otros dispositivos electrónicos en el centro, salvo que el profesor lo requiera para el desarrollo de las clases. En este último caso se debe tramitar una comunicación a las familias.
- k) El uso no autorizado de la red *wifi* o de la red alámbrica del instituto, así como la utilización de medios informáticos sin el permiso correspondiente del profesor responsable.
- l) Cualquier acto injustificado u otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar (y no constituya falta según este Reglamento).
- m) El incumplimiento de cualquiera de los puntos establecidos en el artículo 25.
- n) Las faltas de asistencia individuales o colectivas sin justificar en días de “especial relevancia”: actividades complementarias, extraescolares o extracurriculares, final de trimestre, huelgas profesionales, periodos lectivos especiales establecidos por la autoridad competente, etc., o cualquiera otra situación de absentismo injustificable que sea responsabilidad del alumno o de sus tutores legales.
- o) La reiteración de conductas contrarias a la convivencia que, por número o gravedad, no lleguen a la consideración de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

Artículo 41.- Actuaciones inmediatas

- a) Amonestación pública o privada.
- b) Exigencia de petición pública o privada de disculpas.
- c) Suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté desarrollando la actividad con el profesor correspondiente y siempre después de haber intentado, sin conseguirlo, la modificación de la conducta. El alumno, por indicación del profesor y con material para trabajar, deberá dirigirse a la Jefatura de Estudios y posteriormente permanecerá en el Aula de Convivencia. De la decisión adoptada se dará parte a la Dirección (bien al Director o a la Jefatura de Estudios) y al Tutor, y se comunicará por el procedimiento ordinario a los padres.

Artículo 42.- Competencia de las actuaciones inmediatas

Aplicables en primera instancia por el profesorado presente en el uso de sus capacidades y competencias y teniendo en cuenta su consideración de autoridad pública.

El profesor comunicará las actuaciones inmediatas llevadas a cabo al Tutor del alumno, que será quien, de acuerdo con la dirección del centro, determinará la oportunidad de informar a la familia del alumno. Asimismo, dará traslado a la Jefatura de Estudios, en su caso, tanto de las actuaciones que se especifican en el artículo 41 c) como de aquellas situaciones en las que las características de la conducta perturbadora, su evolución, una vez llevada a cabo la actuación inmediata, y la posible calificación posterior, lo hagan necesario.

Artículo 43.-Medidas de corrección

- a) Amonestación oral (pública o privada) o por escrito.
- b) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y el desarrollo de las actividades del centro o a reparar el daño causado en el material o las instalaciones o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad, por un máximo de 5 días lectivos.
- c) Suspensión del derecho a participar en una actividad extraescolar y/o complementaria, la más próxima o la que decidan el profesor tutor y la Jefatura de Estudios.
- d) Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases o a todas por un periodo no superior a 5 días lectivos. Durante dicho periodo quedará garantizada la permanencia del alumno en el centro en el Aula de Convivencia llevando a cabo las tareas que se le encomienden. En esta Aula siempre habrá un profesor de guardia que vele por el cumplimiento de la sanción y supervise que el alumno realiza las tareas. Si el alumno no compareciere en el Aula de Convivencia por una razón injustificada, la suspensión del derecho a asistir a clase se prolongará hasta que haga efectivo el total cumplimiento de la sanción.
- e) Las faltas de asistencia no justificadas y debidamente comunicadas a los padres o tutores legales, podrán suponer como medidas correctoras la pérdida del derecho a participar en las actividades extraescolares del Centro.
- f) Realización de trabajos específicos en los periodos de recreo u horario no lectivo, bien en el Centro o en su domicilio.

- g) Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al periodo de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos.
- h) La conducta expresada en el Artículo 40 apartado i) supondrá, además, la reparación de los daños ocasionados o la aportación económica equivalente (Artículo 33 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo).
- i) La conducta expresada en el Artículo 40 apartado j) supondrá la amonestación correspondiente y la retención del dispositivo electrónico por parte del profesor, que hará entrega del mismo en a la Jefatura de Estudios. Esta determinará los periodos de retención del dispositivo.
- j) La conducta expresada en el Artículo 40 apartado p) supondrá la automática exclusión de la clase virtual y suspensión del derecho de asistencia a la sesión siguiente. La reiteración en dicho comportamiento se traducirá en una semana sin clases. Con el fin de garantizar el derecho del alumno a la educación, se le mandará un correo electrónico con la correspondiente tarea.

Artículo 44.- Competencias de las medidas de corrección

Corresponden al Director del Centro o, por delegación, a la Jefatura de Estudios.

Para el establecimiento de las medidas correctoras se tendrá en cuenta la situación y condiciones personales del alumnado.

Artículo 45.- La mediación

En conformidad con lo dispuesto en los artículos del 41 al 47, del Decreto 51/2007, las conductas consideradas como “contrarias...” y las “gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro...”, podrán, en la forma que el Decreto prevé, ser objeto de la consideración, para su resolución, del “equipo” de mediación, que puede estar formado por “cualquier miembro de la comunidad educativa” que haya recibido la formación a que hace referencia el artículo 43, apartado c) del Decreto 51/2007.

Artículo 46.- Conductas gravemente perjudiciales para la Convivencia en el Centro

Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del Centro y, por ello, calificadas como faltas graves, las siguientes:

- a) La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa, y en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el centro educativo.

- b) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académico.
- c) El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
- d) Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro.
- e) La reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en el Centro.
- f) Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, la orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, con la consideración de muy grave.
- g) Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del Centro.
- h) El incumplimiento de las decisiones adoptadas para conseguir la modificación de conductas contrarias a las normas de convivencia establecidas.
- i) Las conductas contrarias a las normas de convivencia adoptadas o realizadas de forma colectiva.
- j) El fumar dentro del recinto escolar del Centro, así como la utilización de cigarrillos electrónicos de acuerdo con las recomendaciones de la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León.
- k) La tenencia o consumo de drogas o cualquier tipo de sustancias psicotrópicas en el Centro.
- l) El uso no autorizado de la red *wifi* o de la red alámbrica del instituto, así como la utilización de medios informáticos del Centro sin el permiso correspondiente del profesor responsable, todo ello con fines malintencionados.
- m) La captura, grabación y/o difusión de imágenes o audios tanto en el centro como en las clases virtuales a otros alumnos, profesores o miembros de la comunidad educativa.

- n) El robo o hurto de cualquier pertenencia de profesores o alumnos.
- ñ) La tenencia y/o utilización de objetos peligrosos en el centro.

Artículo 47.- Sanciones

47.1. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del Centro podrán ser sancionadas con:

- a) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de la actividad del centro o, en su caso, a reparar el daño causado. Dichas tareas no podrán tener una duración inferior a 6 días ni superior a 15 días lectivos.
- b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del Centro por un periodo superior a 15 días e inferior a 30 días lectivos coincidentes con actividades extraescolares programadas.
- c) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas, por un periodo superior a 5 días lectivos e inferior a 30, sin que eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua. Durante estos días el alumno recibirá información del desarrollo de la actividad académica.
- d) Cambio de Centro.
- e) Expulsión temporal o definitiva del Centro.

47.2. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del Centro también podrán ser sancionadas a través de un Procedimiento Abreviado cuya concreción puede acogerse a la apertura de procesos de mediación, de acuerdo reeducativo o a la aceptación inmediata de la suspensión del derecho de asistencia a todas las clases por un periodo no superior a 5 días lectivos sin permanencia en el Centro, sin que ello comporte la pérdida del derecho de evaluación continua y entregando al alumno un programa de trabajo para dicho periodo, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho.

Artículo 48.- Incoación de expediente sancionador.

Las sanciones expresadas en el artículo anterior solo podrán ser aplicadas previa tramitación del correspondiente procedimiento, que se iniciará de oficio mediante acuerdo del Director, a iniciativa propia o a propuesta de cualquier miembro de la Comunidad Educativa, en un plazo no superior a dos días lectivos desde el conocimiento de los hechos.

Artículo 49.- Medidas cautelares

El Director, por propia iniciativa o a propuesta del Instructor, podrá adoptar como medida cautelar, con una duración máxima de 5 días lectivos, la suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases, actividades complementarias o extraescolares o al propio Centro.

Artículo 50.- Resolución

Corresponde al Director, conforme a los plazos fijados en la normativa. Comunicará dicha resolución al alumno y a sus padres o tutores legales y al miembro de la Comunidad Educativa que instó la iniciación del expediente. Los padres podrán solicitar, por escrito ante el Director del centro, que el Consejo Escolar revise la resolución del expediente sancionador. La incoación de un expediente disciplinario seguirá las pautas marcadas por el *Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León.*

Artículo 51.- Comunicación de delitos y faltas

La Dirección del centro docente comunicará, simultáneamente, al Ministerio Fiscal y a la Dirección Provincial de Educación correspondiente, cualquier incidencia relativa a la convivencia escolar que pudiera ser constitutiva de delito o falta, sin perjuicio de que se adopten las medidas cautelares oportunas.

Artículo 52.- Responsabilidad y reparación

Cuando se incurra por el alumnado, sus familias o representantes legales en conductas consideradas como agresión física o moral al profesorado, se podrá reparar el daño moral causado mediante el reconocimiento de la responsabilidad de los actos y la presentación de excusas a la persona ofendida, bien en público o en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección, sin perjuicio de la posible responsabilidad civil en que se haya podido incurrir conforme a la legislación vigente.

CAPÍTULO III

De diversos protocolos de actuación

Artículo 53.- Acoso escolar

Se aplicará lo dispuesto en el *Protocolo específico de actuación en supuestos de posible acoso en centros docentes públicos* (anexo de la ORDEN EDU/1071/2017, de 1 de diciembre).

Artículo 54.- Maltrato infantil

Se aplicará lo dispuesto en el *Protocolo de intervención educativa ante riesgo o sospecha de maltrato infantil en el entorno familiar*.

Artículo 55.- Violencia de género

Se aplicará lo dispuesto en el *Protocolo de Intervención Educativa ante la sospecha o evidencia de un caso de violencia de género*.

Artículo 56.- Transexualidad y alumnado con expresión de género no normativa

Se aplicará lo dispuesto en el *Protocolo de atención educativa y acompañamiento al alumnado en situación de transexualidad y alumnado con expresión de género no normativa*.

Artículo 57.- Alumnos con problemas graves de conducta.

Se aplicará lo dispuesto en la *Guía-Protocolo para la intervención con alumnado que presenta problemas graves de conducta en centros educativos*.

Artículo 58.- Alumnos en situación de riesgo suicida.

Se aplicará lo dispuesto en la *Guía para la prevención y detección de conductas suicidas y autolesivas en centros educativos*.

TÍTULO VI

De los padres

Artículo 59.- Derechos de los padres o tutores legales

Los padres o tutores legales, en relación con la educación de sus hijos, tienen los derechos reconocidos en el artículo 4.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 julio, reguladora del derecho a la educación, y especialmente:

- a) A participar en el proceso de enseñanza y aprendizaje de sus hijos.
- b) A recibir información y aclaraciones de las dudas o reclamaciones que pudieran formular.
- c) A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación personal, académica y profesional de sus hijos o pupilos.
- d) A solicitar ante el Consejo Escolar del centro, de forma razonada, la revisión de las resoluciones adoptadas por conductas de sus hijos que afecten gravemente a la convivencia.

- e) A participar en la gestión del Centro a través del Consejo Escolar y los cauces asociativos legalmente reconocidos.

Artículo 60.- Deberes de los padres o tutores legales.

- a) Conocer la evolución del proceso educativo de sus hijos, estimularles en su actividad e implicarse en su rendimiento y, si fuere necesario, en la mejora de su conducta.
- b) Comunicar al Centro la ausencia de sus hijos en escrito dirigido al Tutor, en el plazo más breve posible y siempre dentro de los 3 días máximos desde que se ha producido la ausencia.
- c) Adoptar las medidas y recursos necesarios para facilitar la asistencia a clase y el progreso adecuado de sus hijos.
- d) Respetar y hacer respetar las normas establecidas para conseguir la normal convivencia del Centro.
- e) Hacer un seguimiento de los resultados académicos de sus hijos y, especialmente, de los procedimientos a seguir por aquéllos que tengan alguna asignatura pendiente del curso anterior

Artículo 61.- Implicación y compromiso de las familias

A los padres, madres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, les corresponde adoptar las medidas necesarias, solicitar la ayuda correspondiente y colaborar con el centro para que su proceso educativo se lleve a cabo de forma adecuada.

TÍTULO VII

De las actividades extraescolares

Artículo 62.- Programación de las actividades complementarias y extraescolares

Para la realización de estas tareas se seguirá en todo momento el protocolo que tiene establecido el Centro utilizándose los modelos de comunicación, permisos y evaluación de la actividad existentes.

Artículo 63.- Normas relativas a las actividades complementarias y extraescolares

1. Las normas a cumplir por los alumnos en las actividades extraescolares/complementarias serán las mismas que las que se aplican dentro del centro.

2. No se podrá seleccionar al alumnado ni prohibir la asistencia a una actividad a no ser por indicación de Jefatura de Estudios (alumnos sancionados por faltas de asistencia, amonestaciones, expulsiones o cualquier otra causa que suponga la privación de la participación en Actividades Extraescolares o Complementarias).
3. Cuando una actividad no vaya dirigida a un grupo o nivel completo, sino que, por el contrario, afecte a todos los grupos de un departamento (que, evidentemente, pueden repartirse en grupos y niveles distintos), y especialmente cuando ésta sea la única actividad de ese departamento, se garantizará, en la medida de lo posible, su realización en atención a estas especiales circunstancias.
4. Cuando un alumno haya manifestado su intención firme de participar en una actividad, después de pasado el plazo establecido en el protocolo de actividades extraescolares del centro, y sin embargo decida posteriormente no hacerlo por una causa no justificada, poniendo en riesgo la realización de la actividad, será sancionado con la suspensión del derecho a participar en actividades complementarias y extraescolares. La devolución del dinero no queda garantizada, ya que dependerá de las necesidades de presupuesto de la actividad.
5. Aquellos alumnos/as que no participen en la actividad y no asistan a clase tendrán falta injustificada y actuación disciplinaria impuesta a criterio de Jefatura de Estudios y siempre dentro del RRI.
6. Para las salidas fuera de la localidad como mínimo asistirán dos profesores, aunque no se cumplan los cupos profesor/alumno.
7. En casos excepcionales (Viaje de Estudios, Viajes Culturales, etc.), debido a su carácter especial, la ratio de alumnos por profesor acompañante podrá ser más reducida si existe acuerdo de la comunidad educativa del Centro, siempre que las medidas organizativas lo permitan y las situaciones que se presenten así lo aconsejen. Si durante el viaje existiese pernocta, la ratio mínima se fija en dos profesores, aunque no se llegue al número de 20 alumnos.
8. El alumnado mínimo para que se pueda llevar a cabo la actividad de un grupo y/o nivel será entre el 55 y 60 % de los alumnos con asistencia regular a clase, sin contar con los absentistas. La actividad será cancelada si en el día anterior a la actividad no se han reunido el porcentaje señalado de los justificantes.
9. Cuando se trate de una actividad en la que participen alumnos de diferentes grupos y niveles, no se tendrán en cuenta los porcentajes anteriores.

10. Suele suceder que dos o más departamentos programan actividades diferentes a un mismo punto de destino con los mismos grupos. El Jefe de Departamento de Actividades Extraescolares, teniendo en cuenta las actividades programadas por los Departamentos, realizará las tareas necesarias de coordinación y organización para agrupar estas actividades.

11. La elección del momento apropiado para la realización de la actividad será un componente a tener en cuenta (se recomienda que no se realicen actividades en momentos próximos a los periodos de evaluación y los menos posibles en el tercer trimestre). No se permitirán actividades con un grupo si ya se ha superado un número excesivo de actividades que vendrá dado por la lógica y el sentido común.

TÍTULO VIII

De las comunicaciones y relaciones

del centro con las familias

Artículo 64.- Compromisos familia-centro (Anexo II de este Reglamento)

En aplicación de su proyecto educativo, el centro debe formular un documento de compromisos educativos con las familias del alumnado para garantizar la cooperación entre la acción educativa de la familia y la del centro docente.

1. Los compromisos se deben referir, al menos, a la aceptación de los principios educativos del centro, al respeto a las convicciones ideológicas y morales de la familia en el marco de los principios y valores educativos establecidos en la normativa, al seguimiento de la evolución del alumnado, a la adopción de medidas correctoras en materia de convivencia y a la comunicación entre el centro y la familia. Los compromisos educativos serán elaborados por el equipo directivo del centro, aprobados por el claustro de profesores y evaluados por el consejo escolar.

2. El documento será revisado periódicamente en los términos y plazos que figuren en el mismo.

3. Asimismo, el centro y las familias, de mutuo acuerdo y con la finalidad de mejorar el proceso de aprendizaje o solventar problemas relacionados con la convivencia, podrán revisar y modificar los compromisos establecidos inicialmente y llegar a acuerdos educativos de carácter individual, quedando constancia documental de la aceptación de los mismos por parte de las partes implicadas.

Artículo 65.- Comunicación de faltas de asistencia e incidencias

Del comunicado de faltas de asistencia e incidencias no constitutivas de faltas de convivencia se procederá de la forma siguiente:

Las familias que hayan proporcionado al Centro un número de teléfono móvil recibirán semanalmente un mensaje en el que se les indicarán las faltas, retrasos, amonestaciones, etc.

Los tutores, quincenal, mensualmente o siempre que lo consideren oportuno, comunicarán telefónicamente o por correo ordinario, las faltas de asistencia, retrasos, amonestaciones, etc.

Artículo 66.- Del comunicado de la comisión de conductas recogidas en el Artículo 46

El Director o la Jefatura de Estudios informarán, telefónicamente u oralmente y por escrito, de la conducta objeto de consideración como falta grave o muy grave, en los plazos establecidos por la ley.

Artículo 67.- De la comunicación de los resultados de las evaluaciones

Los resultados de todas las evaluaciones, ordinarias o extraordinarias se entregarán personalmente a los alumnos, a sus padres o en quien éstos deleguen de manera formal.

Artículo 68.- Atención a los padres

Los tutores se pondrán en contacto con los padres de sus tutorados el día y a la hora asignada en su horario y comunicada a principios de curso tanto a padres como a alumnos.

Los demás profesores se pondrán en contacto con los padres, si éstos lo solicitan a través del tutor, en el día y hora asignado dentro de su horario para este fin.

El Director, la Jefa de Estudios, el Jefe de Estudios adjunto, la Jefa del Departamento de Orientación, y el Coordinador de Convivencia se pondrán en contacto con los padres en una hora previamente concertada.

Artículo 69.- Acceso de las familias a determinadas instalaciones del centro

Los padres y/o madres de alumnos no podrán tener acceso directo a las dependencias del centro salvo los espacios habilitados para ello, como las Tutorías 1 y 2, donde podrán reunirse con tutores y profesores.

TÍTULO IX

Servicios generales del centro

Artículo 70.- Secretaría

Estará abierta al público de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes en los días lectivos.

Artículo 71.- Conserjería

Estará abierta al público durante todo el horario lectivo, es decir, de 8:30 a 14:20 horas. Para actividades extraescolares, previo consentimiento de Dirección, exámenes, y otras actividades, en horario de tarde: martes y jueves (16:30-18:30).

Los conserjes velarán para que ningún alumno acceda a las plantas superiores una vez comenzado los periodos lectivos y ninguna persona ajena a la Comunidad Educativa tenga acceso al Centro sin la debida autorización.

Artículo 72.- Cafetería

Será de uso exclusivo de la comunidad educativa del centro durante todo el horario lectivo. Las personas ajenas al centro deberán estar autorizadas por la dirección.

El alumnado podrá hacer uso de sus servicios durante el recreo y, excepcionalmente, en situaciones permitidas previamente por el profesorado.

TÍTULO X

Banco de Libros de Texto y Programa RELEO PLUS

Artículo 73.- Funciones y normas

Se atenderá a lo indicado en el procedimiento de la *ORDEN EDU/150/2017, de 3 de marzo, por la que se crea el Banco de libros de texto de Castilla y León y se establece el Programa de gratuidad de libros de texto «RELEO PLUS» y las bases reguladoras de las ayudas en él incluidas.*

Son obligaciones del alumno participante en el programa:

- a) Hacer un buen uso del material cedido (ferrar los libros, no escribirlos, cuidarlos)
- b) Devolver el material al acabar las pruebas ordinarias (en junio) o extraordinarias (en septiembre) previa comunicación de que se hará así, en aquellas materias que tengan que recuperar.

- c) Devolver los libros en el caso de que se cambie de centro.
- d) Si un alumno no hiciera un uso adecuado de los libros prestados o no los entregara:
 - a. Se le exigirá la reposición del material deteriorado o no entregado.
 - b. Si no lo devuelve o está en mal estado, no podrá disfrutar del “Programa Releo Plus” en las próximas convocatorias.

DISPOSICIONES FINALES

1. Este reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación una vez informado el Claustro y el Consejo Escolar y será de obligado cumplimiento para toda la Comunidad Educativa del I.E.S. Maestro Haedo.
2. El presente reglamento será modificado cuando así lo exija alguna norma de rango superior.
3. Una vez aprobada la modificación del Reglamento se hará pública en los tablones de anuncios y entrará en vigor a los quince días de su aprobación.
4. En el inicio de cada curso escolar, se dejará constancia en el acta de la primera reunión del Consejo Escolar, de los cambios producidos en el contenido de este reglamento, por revisión del mismo y se reflejará la motivación de dichos cambios.
5. El Consejo Escolar es el órgano, competente para resolver las cuestiones de interpretación y de aplicación del presente Reglamento.

INFORMADO el Claustro y el Consejo Escolar en sus respectivas sesiones del día 26 de octubre de 2023, APROBADO por el Consejo Escolar en la misma fecha.

En Zamora, a 26 de octubre de 2023

El Director

Fdo.: Hernán Rodríguez Velasco